

...de la Corte de Justicia de la República de España. ...de establecerse el concepto de acción propugnado por Welchel... ...al que he hecho en días anteriores una somera referencia... ...en el derecho penal ha venido dominando. Un concepto causal, empírico, positivista de acción... ...en un primer momento de desarrollo moderno... ...de la teoría jurídica del delito... ...o un concepto causal, o un concepto social, perdón... ...o valorativo de la acción... ...de la Corte de Justicia de la República de España.

vinculado al neocantismo. Estas dos etapas previas es menester que recorramos, aunque sea de una manera somera, para tener una idea sucinta de qué ha ocurrido en la historia del pensamiento jurídico penal hasta el advenimiento de la concepción finalista de la acción o de la estructura final del propio concepto del delito. Cuando Belling propugna su concepto del delito, ligado a un positivismo filosófico determinante de los distintos conceptos institucionales jurídicos o jurídico positivos, está concibiendo la acción humana lo mismo que los demás elementos del delito desprovistos de una estructura valorativa. Nos está entendiendo especialmente a la acción de la acción humana. Como un concepto empírico.

como un concepto meramente causal. La acción en Belling es fundamentalmente un movimiento corporal que tiene una acepción o una consistencia eminentemente física que determina la producción de un resultado normalmente material que supone una mutación en el mundo externo, perceptible sensorialmente. Entre ese resultado y aquel movimiento corporal basta que haya una relación de causa-efecto para que surja como consecuencia de esa relación y de la existencia del resultado más de la existencia del movimiento corporal el concepto de acción como base fundadora del resto de los elementos del delito. En Belling, en otras palabras, la acción en los delitos materiales que son los homólogos. Por más, dejemos ahora la problemática de los delitos formales

para no complicarles es un componente estrictamente naturalista empírico positivo que está regido por la ley de la causalidad y que está formado por un movimiento corporal que puede ser la expresión verbal de palabras que supongan un juicio peyorativo para alguien en el delito de injuria o que puede ser el disparo o el asestar un golpe con un arma en el delito de homicidio o de lesiones estos movimientos corporales en su acepción estrictamente física empírica organoléptica podríamos decir provocan un resultado en los delitos materiales si ese resultado resulta que es el efecto de aquella causa así que medie la relación causal entre el resultado y la conducta o movimiento corporal se dará la acción

como primer elemento del delito. Positivismo puro, transcendido al campo del concepto jurídico del delito, provocador de un concepto neutro, desvalorizado, objetivo, empírico, meramente causal de acción. Por el hecho de que exista una acción a efectos penales, el derecho no habrá emitido ningún juicio desvalorador, no habrá emitido ningún reproche de ningún tipo. Lo único que advierte el penalista es que hay ahí un movimiento corporal que produciendo un resultado vinculado causalmente a aquel, da lugar a que se establezca la existencia del primer elemento del delito que se llama acción. Los demás elementos que en la estructura del delito de Bellin van a seguir al concepto de acción están también concebidos en el concepto de acción. La tipicidad es un concepto, decía él, sin sangre ni color, en el sentido de que la acción es un concepto de acción.

de que por el hecho de que esta conducta coincida con la descripción de una figura penal tampoco se habrá emitido sobre la conducta ningún juicio de desvaloración ningún disvalor

ni sobre la conducta ni sobre el resultado ocurrirá luego que será la antijuridicidad como juicio de contraste entre la norma objetiva de valoración y la conducta la que va a suponer el primer reproche la primera desvaloración objetiva que frente a aquella recae dejando para el terreno de la culpabilidad el reproche o desvaloración subjetiva acción tipicidad conceptos neutros desprovistos de cualquier tipo de entidad valorativa desprovistos de la idea de disvalor acción concebida causalmente de manera empírica como simple movimiento corporal que produce un resultado el cual viene unido a aquella mediante un vínculo relación causal si se dan esta desvaloración objetiva que frente a aquella recae dejando para el terreno de la culpabilidad especie de manifiesto

...de manifestación trimembre, movimiento corporal, resultado... ...relación de causalidad, tendremos una acción a efectos penales. Este primer concepto de acción meramente naturalista, causal... ...que viene al derecho penal de la mano de Belling... ...y que se instaura como primer elemento del delito... ...durante largas décadas que vienen a significar... ...la continuación de la postura de Belling... ...en el mundo de la concepción del delito... ...sería superado por influencia del neocantismo... ...de la mano fundamentalmente de Mesger. Para Mesger los conceptos jurídicos... ...no son conceptos meramente empíricos, causales... ...meramente desprovistos de todo tipo de valoración. Son conceptos valorados previamente. Son conceptos valorativos. Son vertbegriffe. En el sentido de que se trata de una realidad... ...referida siempre a un juicio de valoración. La acción no es ese mero acontecimiento causal.

desprovisto de cualquier tipo de reproche sino una acción contraria a lo que se esperaba de aquella persona o una acción que en definitiva contradice el imperativo que vendría a suponer el haberse abstenido de realizar aquella acción es una acción referida a la idea de acción prohibida o de acción esperada es una acción referida a unos conceptos que significan valorar ese comportamiento sólo cuando esta acción esté ya inicialmente provista de una carga de desvaloración inicial podrá hablarse de acciones relevantes a efectos penales lo mismo que ocurre con la tipicidad que es indiciariamente luego ratio esendi de la existencia de una antijuridicidad lo mismo que va a ocurrir con el concepto de antijuridicidad y lo mismo que ocurrirá con el concepto de culpabilidad

Así como en Belling la culpabilidad no es más que contenido psicológico, se reduce a sus formas, al dolo y a la culpa, en Mesger, por obra del neocantismo valorativo, la culpabilidad se ofrece como un concepto de valor, en el sentido de que ese contenido psicológico, el dolo o la culpa, tienen que estar además teñidos de reprochabilidad como concepto valorativo que va a determinar la propia esencia de la culpabilidad. En la corta medida de la posibilidad de estas comunicaciones, me es imposible detenerme sobre cada una de las repercusiones que la adopción de una postura positivista o neocantiana valorativa tienen como resultado la incidencia en la formación de los distintos conceptos y características del delito. Quiero simplemente señalarlo. En el sentido de que si en la concepción positivista de Belling la acción se reduce a un comportamiento productor de un resultado, ya un concepto causal de acción,

Y en el concepto de Mesger esta acción empieza a tener ya un sentido de acción referida a un concepto valor por obra de la concepción estructural de los conceptos jurídicos del neocantismo. En un paso más adelante por obra de la influencia existencial no solamente va a ser un concepto valorizado sino que va a incluir en su seno la idea de fin

desproveyendo a la culpabilidad de todo contenido psicológico y dejándola reducida a mero juicio de reproche. Esta es la concepción última que se va a derivar de la teoría final de la acción. Naturalmente en el cuartel. En el curso de la exposición de los elementos del delito iremos fijándonos en cada uno de ellos procurando ofrecerles un conjunto evolutivo de lo que ha supuesto en estas tres dimensiones del pensamiento penal cada uno de estos.

estos conceptos y de cómo ha sido concebido en esos momentos de las etapas de formación de la teoría jurídica del delito. Ahora lo único que quiero es que conformen su mentalidad al uso de estos términos que van a haber repetidos a lo largo de toda la teoría jurídica del delito y que están suponiendo el que en la actualidad el propio concepto de delito ha variado por mérito de la influencia del existencialismo de Welchel aportando un concepto final de acción que es estructuralmente distinto al social del neocantismo de Mesger o al natural del positivismo de Belling. Estos tres jalones en la historia de nuestro pensamiento jurídico forman para el estudioso sendas posturas absolutamente atractivas de cómo la concepción del mundo y las cosas va a tener una repercusión cuando el derecho sea auténtico en la propia estructura de los conceptos. Los conceptos jurídicos si estos no quieren

...ser contruidos de espalda a la realidad conceptual que domina en un determinado momento. No se puede hacer un derecho penal que desoiga las admoniciones jurídico-filosóficas... ..de las órbitas o actitudes de pensamiento vigentes en las distintas etapas de su evolución. No se puede concebir la teoría jurídica del delito sin hacer una referencia mental... ..a cómo en el primer momento de su estructura evolutiva... ..que es cuando Belling da un concepto pormenorizado de lo que es delito... ..que viene a España de la mano de Jiménez Azúa... ..está vigente en el plano conceptual el just positivismo... ..la concepción positivista del derecho. Como después cuando Mesger en su tratado de derecho penal... ..ofrece una contemplación neocantiana de toda la teoría jurídica del delito... ..procedente de la escuela sudoccidental alemana... ..que da lugar a la teoría jurídica del delito. ¿A un derecho penal todavía vigente?

y que viene a España sobre todo de la mano de Rodríguez Muñoz y del profesor Antononeca, es porque en ese momento de la dimensión evolutiva del pensamiento europeo tienen que formarse los conceptos jurídicos, los conceptos jurídicos penales también, partiendo de lo que a efectos teóricos puede considerarse como concepto dominante en la interpretación y creación de las instituciones jurídico-penales. Al neocantismo de la escuela sudoccidental alemana sobre todo, que tiene como epígono en derecho penal a Edmundo Mesger, en su tratado de derecho penal traducido por Rodríguez Muñoz, seguido por este y otros ilustres penalistas españoles, por ejemplo Antononeca, por ejemplo el profesor del Rosal, va a seguir en un momento posterior esta última etapa evolutiva que desaparece en cuanto a sus afinidades externas o en cuanto a sus necesidades externas. Sus ascendientes jurídico-filosóficos,

como secuela del neocantismo y está vinculada al existencialismo, positivismo Belling, neocantismo Mesger, existencialismo Welchel. Hans Welchel, en una monografía sobre el nuevo aspecto del derecho penal, es el que va a suponer, el que se entronice también en España, la teoría finalista de la acción de la forma en que con detalle veremos a propósito de la exposición de este concepto. Gracias.

